



Consejo Económico y Social  
de la ciudad de Jaén

Dictamen 8/2022 sobre La Ordenanza  
Fiscal Reguladora de la Tasa por los documentos de  
Naturaleza urbanística que se expidan o tramiten a instancia de parte.

En Jaén a veintitrés de junio de 2022.

**EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA  
CIUDAD DE JAÉN,** de conformidad con lo previsto en el  
artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento  
del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, emite  
el siguiente

**D I C T A M E N**

**1.-ANTECEDENTES**

1.1º.- El pasado ocho de junio de dos mil veintidós, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, escrito procedente del Sr. Gerente de Gerencia Municipal de Urbanismo, por el que se solicitaba la emisión, a tenor de lo previsto en el artículo cuatro de los Estatutos del Consejo Económico y Social, de Dictamen previo, preceptivo y no vinculante, sobre “La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los documentos de naturaleza urbanística que se expidan o tramiten a instancia de parte”.



Consejo Económico y Social  
de la ciudad de Jaén

Dictamen 8/2022 sobre La Ordenanza  
Fiscal Reguladora de la Tasa por los documentos de  
Naturaleza urbanística que se expidan o tramiten a instancia de parte.

1.2º.- A la vista de tal solicitud, El Presidente del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, en uso de las facultades estatutariamente conferidas, adscribió la realización de la propuesta de Dictamen a la Comisión de Trabajo de Presupuestos y Fiscalidad, estableciéndose en dicho traslado el calendario de elaboración y aprobación por este Organo Consultivo del Dictamen interesado.

1.3º.- Al amparo de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social se procedió, en sesión de la Comisión de Presupuestos celebrada el veinte de noviembre, a nombrar Presidente de la Comisión a Don Juan Manuel López Sagastizábal y ponente de la Propuesta del Informe así como Secretario de la Comisión, a Don Luis Alberto García Fernández, Secretario General del Consejo, en las reuniones que, como debates previos a la presente deliberación, se han celebrado, para proceder en la sesión de la Comisión de Presupuestos y Fiscalidad celebradas el dieciséis y veinte de junio, a la aprobación del Texto a elevar a la sesión plenaria a celebrar el veintitrés de junio para su debate y aprobación.



Consejo Económico y Social  
de la ciudad de Jaén

Dictamen 8/2022 sobre La Ordenanza  
Fiscal Reguladora de la Tasa por los documentos de  
Naturaleza urbanística que se expidan o tramiten a instancia de parte.

Entre las funciones que el Estatuto del Consejo Económico y Social atribuye al mismo se encuentra, en su artículo cuatro, la de “ Emitir informes o dictámenes con carácter previo, preceptivo y no vinculante sobre las materias siguientes..... Ordenanzas o Reglamentos Municipales “.

Dentro del meritado ámbito competencial, por el cauce ordinario previsto en el artículo 6 del Estatuto del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén en relación con el artículo 47 de nuestro Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Comisión de Presupuestos y Fiscalidad, en la sesión indicada, aprobó la propuesta de Dictamen que, por los cauces previstos en el artículo 37.4 del Reglamento, fue remitido al Presidente del Consejo, para su debate y aprobación en el orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén de veintitrés de junio de 2022.

1.4º.-) a Comisión encargada de elaborar el presente Dictamen, ha estado compuesta por los Sres./as Consejeros/as: Por CC.OO, Doña Alberto Castro López; por U.G.T, Doña Capilla Vega Sabariego; por la C.E.J, Don Juan Manuel López Sagastizábal y Don Mario Azañón Rubio; por la Universidad de



Consejo Económico y Social  
de la ciudad de Jaén

Dictamen 8/2022 sobre La Ordenanza  
Fiscal Reguladora de la Tasa por los documentos de  
Naturaleza urbanística que se expidan o tramiten a instancia de parte.

Jaén, Don Julio Terrados Cepeda; por el Grupo de Expertos  
Don José García Roa, Doña María Angustias Dávila Vargas  
Machuca, Don Francisco López Megías y Doña María Luisa  
Grande Gascón.

En el ámbito de esas funciones el Pleno del  
Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén ha  
aprobado por unanimidad el siguiente **DICTAMEN**

### **III.- CONTENIDO.**

#### **III.1.- DESDE UN PUNTO DE VISTA GENERAL.-**

Expuestos los antecedentes legislativos inmediatos, el objetivo del presente dictamen, no es otro que glosar el contenido de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, lo cual lógicamente nuestro objetivo al igual que en Dictámenes anteriores, es analizar si las modificaciones producidas en la, LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA QUE SE EXPIDAN O TRAMITEN A INSTANCIA DE PARTE”, limitadas a adaptar la Ordenanza Fiscal a los cambios normativos (sobre todo en el ámbito urbanístico) producidos desde su primitiva redacción, y en segundo lugar, suprimir las tasas para los supuestos en que se han dejado de prestar los



Consejo Económico y Social  
de la ciudad de Jaén

Dictamen 8/2022 sobre La Ordenanza  
Fiscal Reguladora de la Tasa por los documentos de  
Naturaleza urbanística que se expidan o tramiten a instancia de parte.

correspondientes servicios, es decir, nos referimos a los APARTADOS 3º, 4º y 5º del artículo 8 de la Ordenanza, cuya supresión se propone.

Llegados a este punto y con el fin de seguir una sistemática lógica, dos son las cuestiones legales, que vamos a glosar, de un lado, *la facultad y competencia legislativa* para dictar esta Ordenanza, de otro lado, observar si efectivamente, debe gravarse la prestación de los indicados servicios y, por último, comprobar si la misma, cumple con los *requisitos mínimos* legalmente establecidos.

En relación a la competencia, debemos acudir al articulado del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los cuales, se establece que las Entidades Locales, a través de sus Ordenanzas Fiscales podrán adaptar la normativa de los tributos locales al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada uno de ellas, siendo palmario por tanto *la competencia del Ayuntamiento de Jaén para dictar la presente Ordenanza*, al amparo de la meritada Ley en general y del citado precepto en particular, en relación todo ello, con las previsiones de los artículos 127 en relación con el artículo 41 del meritado Real Decreto.



Consejo Económico y Social  
de la ciudad de Jaén

Dictamen 8/2022 sobre La Ordenanza  
Fiscal Reguladora de la Tasa por los documentos de  
Naturaleza urbanística que se expidan o tramiten a instancia de parte.

En lo tocante al contenido mínimo de las Ordenanzas, hemos de acudir nuevamente al articulado de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en concreto al artículo 16, que textualmente establece que:

*“Las Ordenanzas Fiscales contendrán, al menos:*

- a. La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*
- b. Los regímenes de declaración y de ingreso.*
- c. Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

*Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.*

*Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.*

*Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

*2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación”*



Dictamen 8/2022 sobre La Ordenanza  
Fiscal Reguladora de la Tasa por los documentos de  
Naturaleza urbanística que se expidan o tramiten a instancia de parte.

Si aplicamos tales manifestaciones al contenido de la Ordenanza, debemos manifestar que la misma, cumple con tales parámetros mínimos, para justificar nuestra valoración, debemos analizar pormenorizadamente el contenido de la Ordenanza, al igual que efectuamos en todos y cada uno de nuestros Dictámenes anteriores.

Con respecto a las Tasas no podemos olvidar que, según el artículo 24.2 del Real Decreto 2/04, el importe de las mismas, por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

### **III.1.- DESDE UN PUNTO DE VISTA PARTICULAR.-**

La Tasa en cualquiera de las formas previstas en el párrafo tercero del, vendrá determinada en consideración a los costes directos o indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad, asertos todos ellos, que según el artículo 25 del referido Real Decreto, deben venir marcados en el correspondiente informe económico – financiero, al sentarme en el meritado precepto “ *Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar*



Consejo Económico y Social  
de la ciudad de Jaén

Dictamen 8/2022 sobre La Ordenanza  
Fiscal Reguladora de la Tasa por los documentos de  
Naturaleza urbanística que se expidan o tramiten a instancia de parte.

*total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”*

Informes que obran transcritos en el texto remitido a este Consejo y que rezan bajo el siguiente tenor:

*“Con independencia de las Consideraciones Generales que afectan a la ordenanza fiscal que se modifica, cabe hacer las siguientes consideraciones particulares en relación con las modificaciones propuestas.*

*Las modificaciones que se proponen consisten en adaptar la Ordenanza Fiscal a los cambios normativos (sobre todo en el ámbito urbanístico) producidos desde su primitiva redacción, y en segundo lugar, suprimir las tasas para los supuestos en que se han dejado de prestar los correspondientes servicios, es decir, nos referimos a los APARTADOS 3º, 4º y 5º del artículo 8 de la Ordenanza, cuya supresión se propone.*

*La propuesta afecta a los siguientes artículos:*

**Artículo 4º.**

*La modificación consiste en incluir los expedientes de declaración responsable y comunicación previa y actualizar las referencias normativas a la Ley 7/2021 (texto subrayado).*

*1.- Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación y expedición, a instancia de parte, incluso mediante declaración responsable o comunicación previa, de los expedientes y documentos a que se refiere esta Ordenanza, y por la prestación de los servicios técnicos necesarios para la expedición de información y cédulas a que se refiere el art. 10 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como la elaboración de los*





Dictamen 8/2022 sobre La Ordenanza  
Fiscal Reguladora de la Tasa por los documentos de  
Naturaleza urbanística que se expidan o tramiten a instancia de parte.

*documentos y proyectos técnicos legalmente exigibles para ejecutar subsidiariamente las*

*actuaciones de reposición de la realidad física alterada por obras ilegales cuando así se disponga por resolución judicial o administrativa, así como , en su caso, las ordenes de ejecución para la conservación y mejora de inmuebles en mal estado, y la adopción de medidas que procedan en caso de ruina , incluso orden de demolición total o parcial del inmueble .*

**Artículo 8º.**

*En el APARTADO PRIMERO se suprime el término “definitivas” establecido para las fianzas, quedando redactado de la siguiente forma:*

*Epígrafe 1. Cancelación de fianzas cuyo capital garantizado sea superior a 6.010,12 €: Cuota fija – 80,00€.*

*En el APARTADO SEGUNDO se modifican los siguientes epígrafes:*

*Epígrafe 1. Se actualizan las referencias normativas a la Ley 7/2021 (texto subrayado).*

*Por expediente de declaración de ruina, y ordenes de ejecución a que se refiere el art. 144 y 146 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, inclusión de fincas urbanas en el Registro Municipal de Solares e inmuebles de Edificación Forzosa y los derivados del cumplimiento del deber de inspección técnica de inmuebles: 80,00 €.*

*Epígrafe 5.- Se concreta la forma de incoación del expediente sujeto a esta tarifa (texto subrayado)*

*Por cada expediente incoado en virtud de comunicación previa, para cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables, cuota fija de 80,00 €.*

*Epígrafe 8.- Se suprimen los apartados 1 y 2, tras derogación del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando redactado de la siguiente forma:*

*Por cada expediente para la declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación contemplado en el art. 53 del*



Consejo Económico y Social  
de la ciudad de Jaén

Dictamen 8/2022 sobre La Ordenanza  
Fiscal Reguladora de la Tasa por los documentos de  
Naturaleza urbanística que se expidan o tramiten a instancia de parte.

*Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo:*

*Elemento fijo: 400 euros por cada obra de construcción, edificación o instalación.*

*Elemento variable: Será el resultado de aplicar al coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, el porcentaje del 0,80%.*

*La cuota resultante será la suma del elemento fijo y el resultado del elemento variable.*

**LOS APARTADOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO SE SUPRIMEN POR NO PRESTARSE EL SERVICIO.**

**Artículo 9º.** *En el punto 1 se añaden los términos “comunicación o declaración” (texto subrayado)*

*1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud, comunicación o declaración que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la Tasa.*

**Artículo 10º.** **Se suprime** *el contenido del punto 2 que establecía:*

*2.- Las certificaciones, licencias, bastanteo de poderes, reproducción de documentos y planos se hará efectiva al retirar los documentos correspondientes. En consecuencia no se retirarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.*

*Las modificaciones propuestas van encaminadas a actualizar la Ordenanza Fiscal y afectan únicamente a la gestión del impuesto sin alterar la base imponible ni el tipo impositivo y no tienen incidencia económica en la recaudación, por lo que, una vez sean cumplidos los requisitos indicados en las Consideraciones Generales y Particulares de este informe, no cabe formular objeción jurídica alguna contraria a la aprobación de las modificaciones propuestas.”*

En consecuencia, como quiera que, como sienta el propio informe las modificaciones propuestas no afectan a la cuota, por lo que no es preciso contar con el preceptivo informe económico financiero, dado que la novación se limita a la gestión del impuesto sin alterar la base imponible ni el tipo



Consejo Económico y Social  
de la ciudad de Jaén

Dictamen 8/2022 sobre La Ordenanza  
Fiscal Reguladora de la Tasa por los documentos de  
Naturaleza urbanística que se expidan o tramiten a instancia de parte.

impositivo y no tienen incidencia económica en la recaudación, por lo que, en atención a lo cual, al estar plenamente ajustados a la legalidad vigente *y teniendo en cuenta que, los servicios descritos, entran dentro de los supuestos del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que las modificaciones propuestas no se apartan del contenido del citado Texto, El Consejo Económico y Social, informa favorablemente la Tasa sometida a Dictamen*, so pena de un estudio pormenorizado de los costes anteriormente descritos, que sin duda no es el objeto del presente Dictamen.

#### **IV.- CONCLUSIONES**

1º.-) El Consejo Económico y Social a la vista de lo expuesto, considera ajustado a derecho el Texto de la Ordenanza reguladora de la Tasa en la medida que en su articulado se ha realizado una correcta transposición de las previsiones que tanto Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. como la Legislación que anteriormente describíamos, establecen sobre el particular, como Textos de rango jerárquico superior, que han sido recogidas fiel y correctamente en esta Ordenanza.

Vº. Bº. El Presidente.

El Secretario General



Consejo Económico y Social  
de la ciudad de Jaén

Dictamen 8/2022 sobre La Ordenanza  
Fiscal Reguladora de la Tasa por los documentos de  
Naturaleza urbanística que se expidan o tramiten a instancia de parte.

Manuel A. Carcelén Barba.

Luis Alberto García Fernández.